



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0095 - 2017
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,
HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 032-2017 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. FCC-093 se ha proferido AUTO PARN No. 2614 del 05 de septiembre de 2017, el cual reza:

{...}

Mediante radicado No. 20179030038782 del día 20 de junio del año 2017, en el Punto de Atención Regional Nobsa, el señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FCC-093**, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folio 1 cuademillo de amparo administrativo No. 032-2017):

"(...) el señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, identificado con la C.C No. 9.534.571 actualmente y sin autorización alguna por parte del titular del contrato ya referido y sin licencia ambiental correspondiente, adelanta de (sic) presuntas labores mineras de explotación de carbón dentro del área del Contrato de Concesión No. FCC-093. (...) es de advertir que en caso de que el señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, identificado con la C.C No. 9.534.571, optare por presentar certificación alguna de radicación de Legalización de Minería Tradicional de que trata el artículo 12 de la ley 1362 de 2010, esta no debe ser aceptada en razón a que los trabajos ilegales que por este escrito se denuncian no cuentan con los requisitos necesarios establecidos por la ley, situación que indica la improcedencia para que aplique lo dispuesto en la norma anteriormente señalada y lo único que se busca es burlar la ley para continuar con la actividad delictuosa que presuntamente se está realizando por estos señores. (...) mediante Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del Decreto 0933 de 2013. (...) por todo lo expuesto a lo largo de este escrito es procedente la acción de Amparo Administrativo impetrada y se debe proceder por parte de esta entidad a ordenar el desalojo al señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, identificado con la C.C No. 9.534.571, del área del Contrato de Concesión No. FCC-093, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón localizado en los municipios de Betetiva y Paz de Río en el departamento de Boyacá (...)"

Mediante Auto PARN No. 0990 del 30 de junio de 2017 se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo incoada por el señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA** en contra del señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES** y en tal sentido se fijó fecha para adelantar la diligencia de reconocimiento de área para el día treinta y uno (31) de julio de 2017, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) (Folios 6 -7 cuaderno de amparo administrativo No. 032 de 2017).

Por medio del Edicto No. 0079 de 2017, fijado el 4 de julio y desfijado el 5 del mismo mes y año, se notificó el auto No. PARN No. 0990 del 30 de junio de 2017 y mediante oficio con radicado No. 20179030035471 del 30 del ya citado mes y año se solicitó a la personería del municipio de **BETEITIVA - BOYACÁ**, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 notificar por comisión a los querrelados dentro del presente trámite de Amparo Administrativo. (Folio 9 cuaderno de amparo administrativo No. 032 de 2017).



Mediante radicado No. 20175510177332 del 25 de julio de 2017 la Personería del municipio de BETEITIVA -BOYACÁ, envió notificación por comisión efectuada el 24 de julio de 2017 por ese despacho al querellado, señor EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES, la cual fuera solicitada por esta autoridad minera mediante el radico No. 20179030035471.

A pesar de lo anterior, se presentaron dificultades de tipo administrativo al interior de la ANM, que imposibilitaron la realización de la diligencia de reconocimiento de área el día 31 de Julio de 2017, razón por la que es necesario reprogramar el día y hora para la realización de la referida diligencia para el día veintisiete (27) de septiembre de 2017 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), tratando siempre de respetar los parámetros legales para el trámite de amparo administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA**, en la calle 6 No. 23 – 20 en Sogamoso (Boyacá) y a la parte querellada, señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, se notificara por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias en la vereda de Divaquía del municipio de Beteitiva (Boyacá).

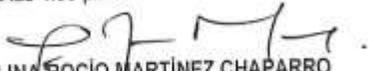
En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, el personero municipal del municipio de BETEITIVA – BOYACÁ, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros correspondientes en la Vereda de Divaquía del municipio de BETEITIVA – BOYACÁ.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de BETEITIVA - BOYACÁ, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTES: ELADIO ANGARITA ANGARITA, titular del Contrato de Concesión No. FCC-093 quien recibe notificación en la calle 6 No. 23 – 20 de la ciudad de Sogamoso – Boyacá y QUERELLADO: señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, a quien se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día seis (06) de septiembre de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desliza el día siete (07) de septiembre de 2017, a las 4:00 p.m.


LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa